



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones; e
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
De los pronósticos

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$	226,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	1,200.00

P.S. 1

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$	1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	100,000.00
> Impuesto predial	\$	100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	120,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	120,000.00
Accesorios	\$	1,800.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$	600.00
> Multas de impuestos	\$	600.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$	600.00
Otros impuestos	\$	600.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	3,000.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	311,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$	3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal	\$	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$	170,200.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	10,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$	145,000.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$	5,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	1,200.00
> Servicio de panteones	\$	4,800.00
> Servicio de rastro	\$	1,200.00
> Servicio de Vigilancia (policía preventiva y tránsito municipal)	\$	3,000.00

P. S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 132,600.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 120,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,200.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 600.00
> Multas de derechos	\$ 600.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejora.

Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos.

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 5,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de productos financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00

P.S.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	600.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	20,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	18,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	600.00
> Cesiones	\$	600.00
> Herencias	\$	600.00
> Legados	\$	600.00
> Donaciones	\$	600.00
> Adjudicaciones judiciales	\$	600.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	600.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	600.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	600.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	600.00
> Convenidos con la federación y el estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	12,000.00
Aprovechamientos de capital	\$	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	1,000.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$	20,164,787.10
Participaciones	\$	20,164,787.10

P.S.

[Handwritten signatures]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 17,424,091.36
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 11,906,596.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 5,517,495.36

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00

Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 500,000.00
Convenios	\$ 500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno estatal.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASCENDERÁ A \$38,653,278.46

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 120.00	0.10 %
\$ 50,000.01	\$ 70,500.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 70,500.01	\$ 100,500.00	\$ 180.00	0.10 %
\$ 100,500.01	\$ 120,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 120,500.01	\$ 150,000.00	\$ 230.00	0.10 %
\$ 150,500.01	\$ 200,000.00	\$ 280.00	0.10 %
\$ 200,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ZONA A TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA B ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA C ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD						
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO			
(A)						(B)							
						INDUSTRIAL CONSTRUCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00		
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00		
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00		
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00		
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00		
							ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00		
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 679.00		
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00		
\$60.00	\$30.00	\$3.00	\$ 30,000.00	\$15,000.00	\$ 10,000.00								
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.											
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.											
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería											
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.											
INDUSTRIAL	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.											
	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.											
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.											
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.											

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Bienestar tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, la tasa del 2.5%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	Tasa
I. Gremios	8%
II. Luz y sonido	8%
III. Bailes populares	8%
IV. Bailes internacionales	8%
V. Verbenas	8%
VI. Circos	8%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VIII. Eventos culturales	0
IX. Juegos mecánicos	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

P. 3.

[Handwritten signatures and marks]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 60,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 60,000.00
III.- Supermercados	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 80,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 60,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00 diario

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 60,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 60,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 60,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 60,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 60,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 60,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 60,000.00
VIII.- Pizzería	\$ 60,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 27,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00

P. S.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Restaurante-Bar	\$ 20,000.00
V.- Supermercados	\$ 30,000.00
VI.- Minisúper	\$ 30,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 25,000.00
VIII.- Billares	\$ 17,000.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00
X.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 17,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 35,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizarán con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1.	Farmacias, boticas, veterinarias	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3.	Panaderías, molino y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4.	Expendio de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5.	Paletterías, helados, dulcerías y machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6.	Compra venta de joyería (oro y plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7.	Taquerías, loncherías, fondas; cocina económicas y pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8.	Taller o expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9.	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10.	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11.	Tlapalerías, ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12.	Compra venta de materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14.	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15.	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16.	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

17.	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18.	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19.	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
20.	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21.	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
22.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 850.00	\$ 500.00
23.	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24.	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25.	Cadena de Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26.	Cadena de Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27.	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29.	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
30.	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00
31.	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32.	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34.	Bodegas de refrescos y agua	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
35.	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36.	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
37.	Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38.	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40.	Escuelas particulares	\$ 9,500.00	\$ 4,500.00
41.	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43.	Gaseras	\$ 80,000.00	\$ 25,000.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

44.	Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
45.	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46.	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 20,000.00	\$ 7,500.00
47.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49.	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50.	Agencia automotriz	\$ 100,000.00	\$ 35,000.00
51.	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52.	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53.	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54.	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55.	Maquiladora industrial	\$ 100,000.00	\$ 35,000.00
56.	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 40,000.00	\$ 17,500.00
57.	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58.	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
59.	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60.	Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 900.00	\$ 450.00
61.	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62.	Cremería y salchichería	\$ 800.00	\$ 400.00
63.	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64.	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65.	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
66.	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67.	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68.	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69.	Servicios de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70.	Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71.	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72.	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00
73.	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
74.	Supermercados	\$ 80,000.00	\$ 35,000.00
75.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

76.	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77.	Casas de empeño	\$ 20,000.00	\$ 6,500.00
78.	Florería y Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
79.	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
80.	Radio base de telefonía celular	\$ 30,000.00	\$ 17,000.00
81.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
82.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
83.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos Comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
84.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
85.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
86.	Bodegas de almacenamiento	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
87.	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
88.	Sastrerías, corte, confección	\$ 400.00	\$ 200.00
89.	Agroquímicos	\$ 900.00	\$ 500.00
90.	Bancos de materiales	\$ 350,000.00	\$ 90,000.00
91.	Paraderos turísticos	\$ 150,000.00	\$ 33,000.00
92.	Granjas de cualquier tipo de hasta 40 empleados	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
93.	Granjas de cualquier tipo de más de 40 empleados	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Permiso por el cierre de calles cuando se trate de una obra en construcción, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 50.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

R

S

P.S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$15,000.00
Por análisis de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 7,500.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 5.95
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 9.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 24.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato,	\$ 15.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

casetas)	
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$15,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libres de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 30.00 por m3
Licencia de uso de suelo para granjas	\$ 3.00 m2
Factibilidad de uso de suelo de granjas	\$10,000.00
Licencia de uso de suelo para banco de materiales	\$ 4.00 m2
Factibilidad uso de suelo para bancos de materiales	\$18,000.00
Licencia de uso de suelo para otros giro comerciales	\$ 1.00 m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por turno de cuatro horas	\$ 250.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

P.S.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Por cada certificado

- a) No adeudo de agua potable \$ 80.00 pesos
- b) No adeudo de impuesto predial \$ 80.00 pesos

II.- Por cada copia certificada

- a) Por copia certificada de la sesión otorgada en donación de \$ 3.00 pesos por hoja.

Fundo legal en cabildo \$ 200.00 pesos

III.- Por cada constancia	\$	80.00 pesos por hoja.
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$	30.00 pesos.
V.- Bases de Licitación Pública	\$	4,000.00 pesos
VI.- Por servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento, se pagará:		

- a) Traslado de Ganado Vacuno \$ 120.00 pesos por cabeza
- b) Traslado de Porcino \$ 120.00 pesos por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 120.00 pesos por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 120.00 pesos por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 120.00 pesos por cabeza
- IV.- Aves de corral \$ 120.00 pesos por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

P.S.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 600.00 pesos
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00 pesos
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por predio habitacional	\$ 30.00
II. Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III. Por predio comercial grande	\$ 70.00
IV. Por predio comercial especial	\$ 300.00
V. Por predio Industrial	\$ 500.00

Artículo 29.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho mensual de \$ 700.00 pesos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 550.00 pesos
II.- Servicios de exhumación	\$ 550.00 pesos
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 250.00 pesos
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00 pesos
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 350.00 pesos
b) Bóveda chica	\$ 300.00 pesos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Osario	\$ 900.00 pesos
-----------	-----------------

VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 70.00 pesos
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 70.00 pesos
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00 pesos

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 32.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

P. S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.	Por toma doméstica	\$ 35.00
II.	Por toma comercial	\$ 100.00
III.	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII.	Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII.	Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX.	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
X.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
XI.	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII.	Traslado de toma	\$ 500.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias a partir de su ingreso:

P.S.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vehículos pesados	\$ 30.00 pesos
II.- Automóviles	\$ 20 .00 pesos
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 10.00 pesos
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 7.00 pesos

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan

P.S.

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidades de Medidas de Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-bar
- 4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1
- II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2
- III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativa;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Opichén, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Opichén, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán deberá contar con los Reglamentos Municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

P.S.